



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios residen en los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios entregarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garsó & Hijo, Plegaria, 14, (Puesto de los Huertos) a 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Sra. Sra. Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Serenísima Señora Arquiduquesa Isabel, y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno de Provincia

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

• A las diez y media de esta noche ha jurado en manos de S. M. el Ministerio formado bajo la Presidencia sin cartera del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Lo componen: Estado, Conde de Toreno.—Guerra, Marqués de Fuentefiel.—Gracia y Justicia, D. Saturnino Álvarez Bugallo.—Hacienda, Marqués de Orozco.—Marina, D. Santiago Durán y Lira.—Fomento, D. Fermín Lasala.—Ultramar, Marqués del Palacio de la Merced, y Gobernación, don Francisco Romero Robledo.

Lo que se publica en el BOLETÍN para general conocimiento y notoriedad.

León 10 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real Orden circular de 28 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

La Ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el examen de los

periódicos, y por consiguiente, para represión judicial o gubernativa de los delitos o abusos que puedan cometarse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su repartición ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripción, la Ley ofrece dudas que, en la práctica, producirían algún vacío en este importante servicio, si oportunamente no se aclara y ampliara. En efecto, el art. 8.^o señala para la presentación de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son Madrid, las capitales donde existe Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentación se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omisión, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta, según el artículo 41, y mal podría desempeñar este cometido si no le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero si Gobernador que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación yclaración al citado art. 8.^o que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor Fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Gobernador, pero si Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado artículo 8.^o que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá solo para las poblaciones

donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados debiendo publicarse esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y comunicarla directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia.

Lo que se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL d los efectos que se mencionan.

León 6 de Diciembre de 1879
El Gobernador,
Antonio de Medina.

RECTIFICACION.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 64, correspondiente al día 26 de Noviembre último, se insertó el anuncio de subasta de las obras de una fuente, alcantarilla y recomposición de caminos vecinales del Ayuntamiento de Ardon, cuyo presupuesto total se dijo era de 10.358 pesetas 71 céntimos por haberlas incluido en la data del expediente 274 pesetas 32 céntimos, que se presupuestaron para satisfacer en parte los gastos de formación de planos, etc.; por consiguiente el verdadero presupuesto de las obras es el de 10.084 pesetas 39 céntimos y este tipo es el que deberán tener presente los licitadores al formular sus proposiciones.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Terminada la tramitación de los expedientes de registro de las minas de hierro y tierras auríferas, nombradas San Luis y Serge, sitas respectivamente en términos de Carril y Borrenes, registradas por D. Rafael Rodríguez y D. Gumersindo Villar, por providencia de esta fecha ha sido acordado aprobarlos en conformidad á lo dis-

puesto en el artículo 36 de la ley reformada de 24 de Junio de 1868.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 8 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Por decreto de esta fecha ha admitido las renuncias que ha presentado D. Leonardo Alvarez Reyero, como apoderado de D. Eulogio López Giménez y D. Petra Armesto, registradores de las minas de hierro nombradas San Luciano, San Ramón y Vay a Ver, sitas en término de Pombriego, Ayuntamiento de Sigüenza, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 12 de Noviembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACIÓN CIVIL EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVÍDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernández Torre, vecino de esta ciudad, residente en la misma, plazuela de D. Gutiérrez, núm. 1, de edad de 45 años, profesión empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 13 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada Aurora, sita en término comun del pueblo de Cármenes,

Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman reguero del Gris, y linda al Norte con la mina Profunda, al Sur el citado reguero, al Este el sitio de Solos otros, y al Oeste el Llano; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la casa de la mina Profunda; desde él se medirán en dirección Norte 100 metros, al Sur 200 y al Este 600; y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Noviembre de 1879.

Antonio de Medina.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de León.

El dia dos de Mayo último falleció D. Deodracias López Cadorniga Viñabril, Procurador que fué de este Juzgado; lo que se hace público por segunda y última vez a los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial; advirtiendo que el término de seis meses en que pueden hacerse las reclamaciones principió en dos de Agosto.

León 24 de Noviembre de 1879.—
D. O. del Sr. Juez: El Secretario, Heliódoro de las Vallinas

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de León.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

La pasantía de la escuela elemental de niñas de La Bañeza, dotada con 62'50 pesetas anuales.

La sustitución de la escuela elemental de niñas de Valencia de don Juan, dotada con 412'50 pesetas anuales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Alija de los Melones, dotada con 416'50 pesetas anuales.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La del distrito de Rabanal Viejo y la Maluenga, dotada con 125 pesetas anuales.

La de Cuevas de Valderaduey, Cubillas, Matanza, Monjarín, Sopencia, Manzanal, Arganoso, y Santa María, dotada con 62'50 pesetas anuales.

Partido de La Bañeza.

La de la Antigua, Villazala, Villarrín y Azares, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de León.

La del distrito de Villarente y Golpejar, dotada con 90 pesetas anuales.

La de Villanueva del Carnero, Fagedo, Cuevas, Chozas de Abajo, Valsesma, Casablanca, Cáscale, Villasalvadiego, Villajalé, Villiguero, Villacortide, Villimer, Villoria, Castro, Santovenia de la Veldencina, Castrillo de Porma, Villamayor, Rivaseca, Gradiñes, Pobladora, Toldanos, Represa, Ruijorcos, Palazuelo de Torio, Valderilla, Fontecos, Matueca, Villomar, Santibáñez de Porma, Santa Olaja, Villabúrbula, Palazuelo, Vega de los Arboles, Santovenia del Monte, y la del distrito de Villacil y Carbajosa, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de Murias de Paredes.

La de la Riera, de fundación, dotada con 125 pesetas.

Las de Lumojo, Rabanal de Láucara, Santiago de Arriba y de Abajo, La Omagueta, Cepedal, Genestosa, Santo Millano, San Feliz, Las Murias, Lago, Rioscuro, Orallo, Meroy, San Esteban de la Vega, Sagüera, Garauña, Campo de la Lomba y Miñera, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de Miñano.

La de Escaro, dotada con 90 pesetas anuales.

La de Casasantes, Santa Marina, Sotillos y Olleros, Cigüera, y Balbuena, Soto, distrito de Vierdes y Pio, Besante, Valdehuesa, La Puerta, Valtmartina, Armada, Campillo, Valdorrié, Sahelices, Los Espejos, Llánaves, Boca de Huérigan, Salamanca, Las Salas, Hueldo, Vidanes, Retuerto, Villacerrosa, Cuéñabres, Camposolillo, Las Muñecas, El Otero, Garande, Prado, Cerezal, La Llama, Verdugos, Quintana de la Peña, Pesquera, Ocejo, Anciles y Horcasitas, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de Sahagún.

Las de Velilla de Valderaduey, Villadiago y Renedo, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Santa María del Monte, Valcuende, Castrillo, Aídes del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Villalebita, Villalman, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Saechores, Villaverde la Chiquita, Villasellán, Villacerán, Corcos, Quintanilla de Almanza y Llamas de Rueda, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de Valdecañas de Br. Junta.

La de Pajares de los Oteros, dotada con 250 pesetas anuales.

La del distrito de Matadeon de los Oteros y Santa María y Fontanil, con 210 pesetas anuales.

La de Castrovega, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Pobladora de los Oteros, Morilla, Zalamillas, Navia de los Oteros, Gigosos, Luengos, Matillós y Veilla de los Oteros, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de La Vecilla.

Las de Cercedo, La Vecilla, Palazuelo de Boñar, Sopeda de Curueño, La Losilla, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucía, Redillura, Tolibia de Arriba, Serrilla, Valle, Coladilla, Adrados, Vozmediano, La Viña, Colle, Villasimpliz, Valdecastillo, Paradilla, Busdongo, Las Bodas, la del distrito de Villamáñes, Fontiñón y Ventosilla, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valderilla, Correcilla, La Serina y su distrito, Benercos, La Bandera, Redillazo y Tabanedo, Valverdin y Pedrosa, Pendilla y Tonín, Golpejar y su distrito, Gallegos, Debases de Curueño, Lugueras, Ceruleda, Arinero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipuertas, Villar, La Candaña, Campohermoso, San Martín y Poladura, Vindangos, Santa Colombá, Palacio de Valdeiforma, Ambasaguas, Barrio de Ambasaguas, Palazuelo de Boñar, La Brava, Felescas y Peredilla de Gordon, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Langre, dotada con 125 pesetas anuales.

Las de Arnedo, Arnedelo, distrito de Pobladora y Cela, Pereda, Sobredo, Sobredo, Suarbol, Sorribas, Villasenmili, Balouta, Faro, Guimara, Friera y Caneceja, dotadas con 62'50 pesetas anuales.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Reguera en el partido de La Bañeza, dotada con 275 pts. anuales.

La de Villabuena en el de Villafranca del Bierzo, con la misma dotación.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relación do-

cumentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta á la Junta provincial de Instrucción Pública de León, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 16 de Noviembre de 1879.
El Rector, León Salmean.

D. Hipólito Pulgarín, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por la Junta provincial de amillaramientos que se llenen á costa de los morosos, las cédulas que se repartieron en esta capital y no se han entregado á los agentes encargados de recogerlas ni han sido devueltas á la Comisión que presido, por los contribuyentes obligados á prestar declaración de la riqueza que poseen á que no tienen ninguna, por el artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se procederá de oficio á llenar las referidas cédulas de los citados contribuyentes y veámos á su costo, y sin perjuicio de exigirles además las multas impuestas por el Ilmo. Sr. Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, si en el término de tres días no presentan en esta Comisión las expresadas cédulas.

León 5 de Diciembre de 1879.—
Hipólito Pulgarín.

ANUNCIOS

MANUAL DE REEMPLAZOS

por

DON DOMINGO DÍAZ CANEJA

Especializado en derecho civil y canónico
y Secretario por oposición
de la Excm. Diputación provincial de León.

SEGUNDA EDICIÓN

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878 y las Reales órdenes publicadas para su ejecución hasta 1.º de Diciembre de 1879.

Se vende en la portería de la Diputación provincial á 4 pesetas cada ejemplar

Se vende en pública subasta el dia 21 del actual una casa situada en el Castillo de Vegarienza, consta de piso bajo y principal; su construcción es de mampostería ordinaria. La persona que desee su adquisición puede dirigirse á Elias González Pérez, vecino de Santibáñez de Vegarienza.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillón, jurisdicción de Villahornate, pertenecen á la testamentearia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Costillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalón de Campos casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Paramio.

8-3

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Partenencia de los mismos.	Razón dominante.	PASTOS.										RAMON.			BROZAS.				
				Maderas.		Latas.		Tasación de las leñas.		Espécie de ganado y número de cabezas.				Tasación de los pastos.		Espécie.		RAMON.			
				Metros cúbicos.	Pesetas.	Metros.	Pesetas.	Lugar.	Caballo.	Vaca.	Carriola, maderas usadas.	Corda.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Pesetas.	Varas.	Pesetas.	Especie.	Canaljed.	Tasación.		
	Rebez y las Cuestas.	Las Cuestas.	Brezo.	■	■	■	■	200	28	160	24	■	1º Ab. de Oct.	758	■	■	B.	160	80		
	Pandilla y la Sierra.	Las Murias.	Argoma.	■	■	■	■	60	20	50	5	■	item	250	■	■	B.	120	60		
	Begeco.	Mesa.	Brezo.	■	■	■	■	140	20	120	6	■	idem	523	■	■	P.	120	60		
	Prado.	Meroj.	Piorno.	■	■	■	■	60	20	71	5	■	idem	313	■	■		140	70		
Cabrilanes.	Valdepiornedo y la Guesta.	Penaiva.	Brezo.	■	■	■	■	140	20	151	18	■	idem	652	■	■	J.	360	180		
	Calcedo otais y Meradar.	Piedrafita.	Roble.	4	20	■	■	140	26	151	10	■	idem	640	■	■	B.	320	160		
	Mozas, Mora y el Pando.	Quintanilla de Babia.	Brezo.	4	20	60	45	140	25	180	11	■	idem	668	■	■	B.	400	200		
	Cerberin y la Mata.	San Feliz de Babia.	idem	■	■	■	■	60	20	60	3	■	idem	274	■	■	B.	140	70		
	El Rozo y Bigurde.	Torre de Babia.	idem	■	■	■	■	680	50	240	40	■	idem	1450	■	■	B.	360	180		
	Guzulieras, Candais y Monteja.	Cospedal.	idem	■	■	■	■	80	■	50	4	■	idem	222	■	■	B.	140	70		
	Robia, Triana y la Solana.	idem	■	■	■	■	80	12	25	4	■	idem	171	■	■	B.	120	60			
	Cabeza y el Marcal.	Huergas.	idem	■	■	■	■	80	■	40	4	■	idem	192	■	■	B.	120	60		
	Abedular y la Bocria..	La Majúa.	idem	■	■	■	■	200	20	50	16	■	idem	388	■	■	B.	200	100		
	Abellanedo y Peña cabra.	Riolago.	idem	■	■	■	■	100	30	50	1	■	idem	288	■	■	B.	200	100		
	La Peña de Castro.	Robledo.	idem	■	■	■	■	100	■	30	■	■	idem	165	■	■	B.	120	60		
	Regañón, Valtaron y Cueto.	Santo Millano.	idem	■	■	■	■	80	■	■	■	■	idem	45	■	■					
	Matasola y Moro Negro.	Torretarrío.	idem	■	■	■	■	240	20	106	22	■	idem	604	■	■	B.	300	150		
	Solana del Charco y Dehesa.	Torreastro.	idem	■	■	■	■	260	40	150	4	■	idem	737	■	■	B.	200	100		
	Barrerares, Pinedo y Mata..	Trubiano.	Roble.	■	■	■	■	100	20	40	2	■	idem	241	■	■	B.	200	100		
	Arcasadas y Cuesta Milladar.	Villafeliz.	Brazo.	■	■	■	■	100	■	30	10	■	idem	177	■	■	B.	160	80		
	Cacillos, Majedon y Lampa.	Villargutian.	idem	■	■	■	■	80	■	30	1	■	idem	180	■	■	B.	40	20		
	Matasolana, Abesedo.	Villasencino.	idem	■	■	■	■	100	22	30	1	■	idem	212	■	■	B.	200	100		
	Pallera y Monte de Fuentes.	Aralla.	Roble.	11	55	80	80	260	50	60	7	■	Todo año.	580	Roble.	60	45	B.	300	150	
	La Hoja y Molinera.	Caldas.	Brezo.	15	60	■	■	800	80	135	10	■	idem	1330	R.	160	120	B.	500	250	
	Monte San Lorenzo y las Sierras.	Campo..	idem	9	36	40	30	60	20	15	3	■	idem	154	R.	40	30	B.	140	70	
	La Mata y Dehesa.	Legüelles.	idem	3	15	60	45	160	39	85	8	■	idem	482	R.	140	105	B.	160	80	
Lancara.	Las Colladas y la Fórcada.	Lancara.	Roble.	■	■	■	■	40	20	60	38	12	■	idem	383	R.	140	105	B.	140	70
	La Sierra.	La Vega de Robledo.	Brezo.	■	■	■	■	120	14	32	4	■	idem	258	■	■	B.	120	60		
	Abellanedo y Fontanadas.	Pobladura.	Piorno.	■	■	■	■	160	■	■	■	■	idem	229	■	■	B.	200	100		
	Quemado y la Mata.	Robledo.	Roble.	4	16	■	■	180	40	50	9	■	idem	427	■	■	B.	166	83		
	Mataadas y Mata los Llanos.	Santa Eulalia.	Roble.	4	16	■	■	60	20	30	6	■	idem	223	R.	120	90	B.	100	50	
	La Hoja y Leguilas.	San Pedro.	Brazo.	3	15	60	45	100	30	23	4	■	idem	239	R.	40	30	B.	140	70	
	El Castro, Abesedo y Vallina.	Las Omalias.	idem	3	9	40	36	100	60	44	10	■	idem	401	R.	20	15	B.	100	50	
	Los Cáscaros.	Mataluenga.	Encina.	5	15	20	16	100	30	60	15	■	idem	420	R.	20	15	B.	160	80	
	Sardoncal.	Paladin.	Brezo.	4	16	40	30	100	60	32	8	■	idem	347	R.	20	15	B.	100	50	
	Sardoncal.	Pedregal.	Encina.	3	9	■	■	60	19	35	6	■	idem	223	R.	20	15	B.	160	80	
	Valdegumia y el Brido.	Santiago del Molinillo.	idem	5	15	■	■	80	■	36	16	■	idem	252	R.	20	15	B.	28	14	
	Murrio, Fnagos y Fasgarrejos.	San Martin.	Roble.	4	12	60	45	180	50	26	14	■	idem	381	R.	28	21	B.	120	60	
	Abecin, Bojabran y el Carro.	Fasgar.	Roble.	1	5	41	33	100	30	240	2	■	Todos los años.	394	R.	12	9	B.	100	50	
	Barribrab, Calabíbal y Font.	Lazado.	Roble.	1	6	■	■	36	20	107	2	■	idem	471	R.	20	15	B.	140	70	
	Fontanadas, Cruzas y otros.	Los Bayos.	Piorno.	1	6	■	■	60	21	126	2	■	idem	440	Roble.	20	15	B.	180	90	
	Abesedo, Oceda y Fasgaton.	Montrondo.	Brezo.	1	5	84	63	76	7	121	2	■	idem	1105	R.	24	18	B.	720	360	
	Vezbrin, Bocifar y Ardicia, etc.	Muriñas de Paredes.	idem	■	■	■	■	80	20	327	8	■	idem	663	R.	24	18	B.	100	50	
	Montecillo, la Brausela, etc.	Possada.	idem	1	10	84	63	60	24	188	2	■	idem	520	R.	24	18	B.	70	35	
	Scara.	Torrecilla.	idem	1	5	80	60	40	20	148	2	■	idem	194	R.	20	15	B.	80	40	
	La Caudanilla..	Arienza.	Roble.	2	8	40	30	80	18	30	2	■	Todos los años.	222	R.	20	15	B.	40	20	
	Cornico, las Vallinas, etc.	Ceide y los Orrios.	Roble.	2	10	8	6	80	■	25	4	■	idem	172	R.	16	12	B.	40	20	
	Las Coronas y Valdemarian.	La Vehilla.	Roble.	3	12	60	46	100	■	36	6	■	idem	237	R.	24	18	B.	80	40	
	La Viñuela y Valdelesma.	Oterico.	Roble.	2	8	60	46	100	■	36	6	■	idem	237	R.	20	15	B.	40	20	
	Rio mayor y San Vicente.	La Urz.	Roble.	4	16	40	30	100	100	29	2	■	idem	655	R.	120	90	B.	40	20	
	Piornas, las Permanas y Dehesa.	Robledo.	idem	7	28	40	30	100	70	42	5	■	idem	388	R.	60	45	B.	140	70	
	Vaigande y Cazariz, etc..	Socil.	idem	3	15	40	30	100	100	40	5	■	idem	450	B.	20	15	B.	100	50	
	Manzanales, Foyoso, etc..	Villarino.	idem	10	40	40	30	100	80	30	3	■	idem	384	B.	40	30	B.	60	30	
	Mata de las Fuentes, etc..	Adrados.	Brezo.	1	8	12	9	140	■	36	3	■	idem	258	B.	20	15	B.	40	20	